



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Nota  
de certificación

Se libró copia  
en la forma en  
que se dio en  
que formula  
este acta

Presuilla



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Ochenta y cinco

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de febrero de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavalleres y Peon, Consul de España en esta residencia, ejecutando como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, Comparece: Don José Castellá, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor-comes español Manuel Calvo, de la Compañía Atlántica de Barcelona, y de la que es conignatario en esta plaza el señor Don Manuel Ordóñez. Manifestó hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que nada me contó en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva-York y con fecha doce de febrero del mes en curso formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de Cádiz a aquel puerto, y deseando el compareceré llenar cumplidamente con todos los requisitos prevenidos en estos casos, por la presente, ratifica en todas sus partes la protesta que se ha hecho menciona anteriormente, adquiriéndome a la vez para que la protocolice y la use a continuación en copia.

Se libro copia en la fechora en que se hizo en que formuló esta acta  
Cavalleres



todo lo que verifiquis, quedando autostada con el  
numero que se encalera la presente.

Aui lo dice, siendo testigos instrumentales Don José  
de Jiquiyey Formera y Don Antonio Ganes Val-  
carril, ambos mayores de edad, empleados, des-  
de recien años y sin excepcion alguna legal para  
solo en este acto. Y entendidos todos de un derecho a leer  
por si este documento, por un acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo en cuyo contenido se ratifican al  
Companerente firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento del capitano y testigos  
y de cuanto el presente contiene yo, el infrascripto Consul  
de Espana doy fe.

J. Bonafina

José de Jiquiyey

Antonio Ganes



Ante mi  
P. Casanilles

mel

Joie

ues Val

os, deen

mana

ho a leet

a lectura

efren of

igo

gestuzo

Comul

ances

D

Consulado General  
de  
España



Consulado General  
de  
España

NUMERO-2

Protesta de Averias

§§§§§§§§§§

"MANUEL CALVO"



me  
un  
pa  
er  
y  
i  
e  
a  
u  
tar  
es  
ay  
ca

Consulado General  
de  
España

En la  
ro de  
Cónsul  
del Nor

Don  
matricu  
ladas,  
hallánc  
éste ac  
de los

Que  
ta de  
lo sig  
y cost  
máquina  
puerto  
de la  
cumenta  
á cont

PRIM  
Transcu  
SEGU  
de Febr  
sente.



NUMERO DOS

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á doce de Febrero de mil novecientos nueve; ANTE MI, Don Antonio Diaz Miranda Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte y á presencia de los testigos que se mencionarán,

COMPARCE

Don JOSE CASTILLÁ, Capitan del Vapor "Manuel Calvo" de la matrícula de Barcelona, de porte de cinco mil seiscientas toneladas, propiedad de la Compañia Trasatlántica Española, quien hallándose, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para éste acto presenta sus cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que, á los efectos que correspondan, formaliza la presente Acta de Protesta de Mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el Buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron de Cádiz para éste puerto de Nueva York el dia treinta de Enero último á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los á continuación relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA=Del dia treinta al treinta y uno de Enero Transcurrió sin incidente alguno digno de mención.

SEGUNDA SINGLADURA=Del dia treinta y uno de Enero al dia uno de Febrero= Del mismo modo que la anterior transcurre la presente.



me  
un  
y  
er  
y  
i  
e  
a  
u  
tar  
is  
a  
e



TERC  
se desl  
ca anot  
CUART  
present  
QUINT  
se notó  
SEXTA  
forma a  
que nos  
SEPTI  
to fres  
quillos  
con lig  
veinte  
cachón  
ciendo  
te. \_\_\_\_\_  
OCTAV  
viento  
Noroest  
la actu  
conside  
fuerter  
de Estr  
cubiert  
las nel  
horas e  
que el



*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

NÚMERO 202

*[Faint, mostly illegible text at the top of the page]*

C O N T A E N I D O

*[Faint, mostly illegible text in the middle section, possibly a table of contents]*

INDICIONES

*[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]*

TERCERA SINGLADURA=Del dia uno al dos de Febrero.-Tambien se deslizo esta singladura sin contratiempo ninguno que merezca anotarse. \_\_\_\_\_

CUARTA SINGLADURA=Del dia dos al tres de Febrero.-Pasa la presente en igual forma que las anteriores. \_\_\_\_\_

QUINTA SINGLADURA=Del dia tres al cuatro de Febrero.-Tampoco se notó en la actual incidente ninguno que deba especificarse.

SEXTA SINGLADURA= Del dia cuatro al cinco de Febrero.- En forma análoga á las anteriores singladuras transcurrió la de que nos ocupamos. \_\_\_\_\_

SEPTIMA SINGLADURA=Del dia cinco al seis de Febrero.-Conviento fresquito del Oeste, mar gruesa y cielo con cúmulus y chubas quillos, dácomienzo esta singladura durante la cual persistió, con ligeras variantes, el tiempo anotado hasta la guardia de las veinte á las veinticuatro horas en que el viento se hizo frescachón del Norte y las mares gruesas del Norte y Noroeste haciendo dar al buque fuertes cabezadas, terminando así la presente. \_\_\_\_\_

OCTAVA SINGLADURA=Del seis al siete de Febrero.-Continuando el viento frescachón del Norte con mares gruesas del mismo y del Noroeste, cielo cubierto y horizontes achubascados, dió principio la actual, originando el tiempo antedicho que el buque trabajase considerablemente en su casco y máquinas á consecuencia de los fuertes bandazos y cabezadas que daba embarcando por el costado de Estribor grandes rociones y golpes de mar que inundaban las cubiertas. Siguió navegando el buque en condiciones análogas á las relatadas, hasta la guardia de las doce á las diez y seis horas en que el mal tiempo predicho se acentuó al extremo de que el barco daba sin cesar violentos cabezadas y bandazos te-



me  
un  
ipa  
uer  
y  
l  
y  
ci  
:  
y  
e  
y  
ca  
)  
u  
tar  
is  
y  
ca  
e

niendo  
dando  
en hora  
mo tien  
do term  
NOVI  
le que  
y del  
jar muc  
bandaz  
pozos  
del Nor  
las cua  
en la  
viento  
de las  
la sing  
DEC  
forma  
do asi  
de temp  
bandaz  
tas dar  
cual h  
de cub  
dia de  
mendas  
maquin  
ras qu





Consulado General  
de  
España

— ochenta y ocho —

niendo constantemente inundados los pozos de popa y proa y dando lugar á que las sentinas hubiesen de achicarse de hora en hora. En las dos guardias sucesivas se dejó sentir el mismo tiempo detallado al tratar de las anteriores y de éste modo terminó la presente singladura.

NOVENA SINGLADURA =Del día siete al ocho de Febrero.-Si sigue el viento duro del Norte con mares muy gruesas del mismo y del Noroeste y chubascos de agua y viento que hacen trabajar mucho al buque por virtud de los violentos cabezadas y bandazos que daba, en su casco, aparejo y máquinas, teniendo los pozos anegados por los grandes rociones que embarca la mar del Norte. Sigue el tiempo indicado durante las guardias de las cuatro á las ocho y desde éstas á las doce horas, notándose en la siguiente tendencia á abonanzar, pero recrudeciéndose el viento del Sur y las mares muy gruesas del mismo en la guardia de las veinte á las veinte y cuatro al fin de la que terminó la singladura actual.

DECIMA SINGLADURA =Del ocho al nueve de Febrero.-En la misma forma que la anterior termina, dá comienzo la presente, siguiendo así hasta las dos horas en que el tiempo adquirió la fuerza de temporal y mar arbolada del Sur: el buque en sus violentos bandazos embarcaba grandes golpes de mar que barrian las cubiertas dando lugar á frecuentes disparos de las hélices, por lo cual hubo necesidad de pasar dobles trincas á los pertrechos de cubierta y castillo, y de achicar las sentinas; en la guardia de las doce á las diez y seis horas, el buque, en sus tremendas cabezadas, sufrió extremadamente en sus casco, aparejo, maquina y estiva, embarcando golpes de mar por la proa y amuras que barrian é inundaban las cubiertas. A las trece horas



me  
un  
upa  
uer  
f  
l  
y  
ci  
:  
f  
e  
r  
ca  
)  
u  
lar  
is  
)  
)  
ay  
)  
ca  
r

un golpe  
una caja  
llo de m  
dos rese  
bombas d  
cargamen  
volviend  
cuatro h  
con vino

UNDÉC

principi  
pestuoso  
to de lo  
dos el v  
chón del  
te y con  
viento f  
con nimb

DECIM

Con vien  
cubierto  
tinuó en  
las ocho  
al buque  
diez y s  
Oeste c  
grandes  
ce hora  
Oeste N



Consulado General  
de  
España

ochenta y nueve

un golpe de mar rompió sobre sus trincas cuatro gallineros y una caja del carretel de alambre del castillo, la caja y zambullo de maniobra trincados al pié del palo trinquete y mató á dos reses de la caseta de ganado de Estribor. En el agua de las bombas de sentina se notó la existencia de vino procedente del cargamento. El mal tiempo continuó hasta finalizar la singladura volviéndose á notar en la guardia de las veinte á las veinticuatro horas, al sondar las sentinas, que el agua salia mezclada con vino. De este modo se llegó á la \_\_\_\_\_

UNDÉCIMA SINGLADURA=Del nueve al diez de Febrero.-Durante el principio de esta singladura continuaron el viento y mar tempestuosos del Oeste y el buque con la cubierta anegada, por efecto de los golpes de mar que embarcaban por la proa, pero á las dos el viento cedió en fuerza y á las tres horas quedó freschón del Oeste Noroeste, abonanzando notablemente la mar del Oeste y continuando así hasta la última guardia en que se notó viento fresco del Sur, mar gruesa del mismo cielo y horizontes con nimbus. \_\_\_\_\_

DECIMA SEGUNDA SINGLADURA=Del dia diez al once de Febrero.- Con viento fresco del Sur Sudoeste, mar gruesa del mismo y cielo cubierto por chubasqueria dió principio esta singladura que continuó en forma muy parecida durante la guardia de las cuatro á las ocho horas, durante la cual, el viento aumentó haciendo dar al buque repetidos bandazos. En la guardia de las doce á las diez y seis horas se acentuó el viento fresquito del Oeste Noroeste con marejada y muy gruesa del Sur que hacia dar al buque grandes balances anegando los pozos de proa y popa: á las quince horas abonanzó algo la mar del Sur refrescando el viento al Oeste Noroeste y siguió el tiempo del mismo modo hasta terminar



me  
un  
upa  
uer  
f  
l  
y  
ei  
:  
f  
e  
e  
ca  
o  
u  
lar  
is  
y  
ca



la sing  
DECID  
inciden  
ocho Ho  
y situa  
Sandy H  
embarc  
trada e  
en la E

En v  
durante  
da segu  
de su m  
las pro  
demas e  
dores, a  
derecho  
mandose  
cia de  
primera  
cia, qu  
el Capit  
tácora  
se leva  
Ad  
ley le  
Protes  
tegra



— Noventa —

Consulado General  
de  
España

la singladura. \_\_\_\_\_

DECIMA TERCERA SINGLADURA=Del once al doce de Febrero.-Sin incidente alguno se llegó á la guardia de las cuatro á las ocho Horas, durante la cual, se avistó la Chata de Fire Island y situados con ella se siguió en demanda del Faro flotante Sandy Hook que fué avistado á las ocho horas: á las nueve horas embarcó el práctico y bajo sus indicaciones se efectuó la entrada en el puerto de Nuevo York dando fondo á las once horas en la Estacion Sanitaria. \_\_\_\_\_

En virtud de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viage de Cádiz á éste Puerto, y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno, por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que, en caso de discordia, le conceden las leyes y afirmandose y ratificándose en lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Cristobal Morales y Don Juan Comellas, primero y segundo Oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitácora, se dá por terminada ésta Protesta de Averias, de la que se levanta el Acta correspondiente. \_\_\_\_\_

Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos la presente Acta de Protesta y habiendo renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratifican fir



me  
mín  
upa  
uer  
y  
l  
uy  
ei  
:  
y  
de  
e  
ra  
o  
u  
lar  
es  
)  
ay  
ca

mándola  
De  
testig  
Firmado  
genera  
-ta, de  
CO  
y que  
Protes  
te Con  
toriza  
Vice C  
pia en  
liadas

la siguiente.  
DROGA SINGAPORE-DEL once al doce de Febrero. Sin  
incidente alguno se llegó a la Guardia de las costas de las  
ochos Horas durante la cual se avisó la Gata de línea la  
y situadas con ella se siguió en demanda del fero fero  
Bandy Hook que fué avisado a las ochos horas a las nueve horas  
sancionó el práctico y bajo sus indicaciones se efectuó la en-  
trada en el Puerto de Nueva York dando rumbo a las once horas  
en la Estación Sanitaria.  
En virtud de los hechos anteriormente relatados ocurridos  
durante el viaje de la Gata a éste y a la de que no fué  
de carácter alguno, por las averías que en el buque  
de su rumbo a cierta cantidad de averías hechas por el práctico  
las prácticas necesarias en Puerto de Nueva York, el práctico  
de sus elementos y contra las averías, resacas y averías  
deberá así como contra quienes sea haya lugar, reservándose el  
derecho que, en caso de discorde, se conceden las leyes y alin-  
tándose y ratificándose en lo decernido y protestado a presen-  
cia de los señores Don Cristóbal Ruelas y Don Juan Comellas,  
primero y segundo Oficial respectivamente del buque de rotura  
cuya averías se refieren en el presente y manifestaciones hechas por  
el Capitán competente, según consta en los Cuadernos de A-  
verías, se dá por terminada ésta Protesta de Averías, de la que  
se levanta el Acta correspondiente.  
Averías por el los competentes del derecho que la  
ley las comete para leer por el mismo la presente Acta de  
Protesta y haberse remanido a él, procediéndose a la lectura de  
cuya de la misma se contiene en el presente y ratificándose



Consulado General  
de  
España

— noventa y uno —

mándola conmigo. \_\_\_\_\_

De todo lo cual, así como de conocer al compareciente y testigos, yo el Cónsul General DOY FÉ. \_\_\_\_\_

Firmado, J. Castillá.-C. Morales.-J. Comellas.-Ante mí, el Cónsul general, A. Diaz Miranda.-Todos con rúbrica.-Hay un sello, en tinta, del Consulado. \_\_\_\_\_

CONCUERDA exactamente con su original, al que me remito y que obra al folio noventa y cuatro del Registro de Actas de Protestas de Averías que se custodia en la Cancillería de este Consulado General, y á instancia del interesado y previa autorización del Illmo. Señor Cónsul General, yo el infrascrito Vice Cónsul de España en ésta población, expido la presente copia en seis hojas de papel con membrete de este Consulado, foliadas, rubricadas y selladas con el de oficio.

Nueva York á doce de Febrero de mil novecientos nueve.

EL VICE-CONSUL

*Edmundo J. Ruiz*



me  
mía  
upa  
uer-  
y  
l  
uy  
ei-  
:  
y  
el  
er  
ca  
o  
u  
lar  
es  
y  
ca



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de  
averias de  
mar. %

Deliberó copiar  
en la fecha en  
q<sup>a</sup> formuló la  
presente protesta

Casas...

...del Consulado.  
De todo lo cual, así como de conocer el contenido de  
... el General BOY...  
...-Ante el Consulado...  
...-Hay un sello en la...  
...del Consulado.

CONCORDA exactamente con el original, el que se envía  
y que obra al folio novena y cuarta del Registro de Actas de  
Protestas de Averias que se custodia en la Cancillería de  
el Consulado General, y a instancia del interesado y  
... el interesado.  
Vice Consulado de España en esta aplicación, y para  
... de esta hoja de papel con membrete de este Consulado,  
... y selladas con el de oficio.

Nueva York a doce de Enero de mil novecientos...  
... VICE-CONSULADO



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana a veinte de febrero de mil novecientos uno  
re, ante mí, Don Pedro Carralles y Peon, Consul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado que distribúo compe-  
rece: Don Juan Egurrola, mayor de edad, Capitán de los marinos mer-  
cante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, y  
del que es consignatario en esta plaza el señor Don H. Astorqui, (y del  
que) Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos civiles ius  
que uoda me comite en contrario, y, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Protesta de  
averías de  
mar.

Le libro copia  
en la fecha en  
q<sup>a</sup> formuló la  
precuti protesta

Carralles

Que lito y provento de todo lo necesario para una buena navegación y  
con la documentación y correspondencia a bordo, valis con el buque de  
su mando del puerto de Liverpool a 12<sup>na</sup> 13<sup>ma</sup> de la singladura del veintiseis  
de veinticuatro de enero próximo pasado, fondeando en este de la Habana  
a 20<sup>na</sup> 20<sup>ma</sup> de la del diez y ocho al diez y nueve del mes en curso, habiendo  
hecho escala en Parajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo. Que duran-  
te la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que voy a relatar  
se a continuación, a cuyo fin el Capitán conprocedente pone de manifies-  
to el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignaron  
los hechos siguientes: Singladura del nueve al diez de febrero. — Se  
principia con buen tiempo, a 3<sup>na</sup> soló el viento al S.E.; a 15<sup>na</sup> soló al O.N.O., a las  
16<sup>na</sup> al S.S.E. soplando duro con chubascos. Al amanecer mar enmullado  
del N.O. y S.E. finalizando de esta forma la singladura. La siguiente s'era  
del día al once, viento variable del N.O. al N.E. y mar turbida, a 5<sup>na</sup> se le



vantó mar arbolada con ventolera; a 8<sup>na</sup> maras terribles con ventolera variable del 2<sup>o</sup> cuadrante, el buque principiá a dar bandazos, a 10<sup>na</sup> ventolera variable con maras arqueadas y balanceado horriblemente; el barómetro bajó algo pero se conoció que la ola era de alguñ temporal que corría hacia O. pero lejos de nuestra situación. A media noche u gobernó algos maras hacia la ola dándole unura, pero las maras eran tan grandes que el buque requirió dando bandazos. En su commencement y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de un mundo tanto en su casco, aparejo y máquinna como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que toya lugar y correspondan, reservándose el derecho de ampliar esta protestas y de hacerlos judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayay podido originarse en el buque ó en la carga, sean esto por movimiento de agua, derrames de líquidos u otras averías, ni las produídas en el casco, máquinna u arboladura. Así lo dice unido testigo instrumentales Don José de Higuera Jovera y Don Antonio James Valcarlos, ambos mayores de edad y empleados, de este vecindario y sin excepciones algunas legal para serlo en este acto. Y enterados todos de un derecho a leer por un este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican el cumplimiento, firmando con los testigos y conmigo

De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo, el Cufrar

cripto Consul de España doy fe = y del que = entre parentesis = no vale

*Loguero*

*José C. López*

*Antonio Gamero*

*Aynte mi  
P. Casanilles*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Expositiva de  
licencia marital, otorgada  
por D.<sup>o</sup> Antonio Espinosa  
y Sabate, a favor de un  
señor D.<sup>o</sup> Mercedes Ocaña  
y Cueto.

Libro primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento.  
Causa número





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.  
Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón Cónsul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito

Comparece Don Antonio Espinet y Sabaté, mayor de edad, casado,

abanista y vecino de la calle quinta número ciento en el barrio del Vedado de

esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede á su legítima

esposa Doña Mercedes Bach y Cuesta, mayor de edad y vecina de

Barcelona, toda la licencia marital que necesitar judiciera, para que viaje

libremente por territorio Español, y embarque en el puerto que estime mas conveniente

puediendo á la vez practicar las gestiones necesarias á fin de que pueda

embarcar en su compañía, su hermana menor de edad y huérfana

llamada Elvira Bach y Cuesta, al objeto de

reunirse con su esposo y cuñado respectivamente, en esta ciudad

de la Habana. Así lo dice y otorga, siendo testigos de cono-

cimiento y á la vez instrumentales Don José Galcerán

y Bartoli, y Don Jaime Valls Bach, ambos

mayores de edad, del comercio, y vecinos de la calle do Obispo número

ochenta y dos, y calle quinta número ciento, en el barrio del Vedado en esta ciudad respectivamente

que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo

en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Pautados

todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi

Escritura de  
licencia marital, otorga-  
da por D. Antonio Espinet  
y Sabaté, á favor de su  
esposa D. Mercedes Bach  
y Cuesta.

Libro primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento.  
Cavanilles

à la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigo y canniigo. De todo lo cual, de canocer à los citados testigos, de su profesion y verindad con referencia à su dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe

Antonio Espinets

Juan Vallés Barts

José Galcerán



Ante mi

P. Carreras

ratifica el  
lo cual, de  
con referencia  
fe

Dr. B. B. B.

id.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de averías de  
mar del vapor "Gracia".

Libré primera copia  
de la misma en la fecha de su  
otorgamiento

Pase a rillas

# Número Cuarenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Protesta de averías de  
mar, del vapor "Gracia".

dió primera copia  
de la misma en la fecha de su  
otorgamiento

*Pase y sello*

En la ciudad de la Habana a veintitres de Febrero de mil novecientos nueve: Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito; Comparece Don Juan Ruiz, mayor de edad, capitán de la marina mercante, y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, y del que son sus consignatarios en esta plaza, los señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación, y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool a 9<sup>h</sup> 50<sup>m</sup> de la singladura del tres al cuatro del corriente mes, con dirección a este de la Habana en el que fondó a las 18<sup>h</sup> 10<sup>m</sup> de la singladura del veintidós al veintitres actual. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a cuyo fin el capitán compareciente pone de manifiesto el estado de bitácora de su referido buque en el que se consignan los hechos siguientes.

**Singladura del seis al siete de Febrero.** Se principia la singladura a toda fuerza de máquina, viento fresco del S.O., mar arbolada del mismo que hace dar fuertes balances y cabreadas, con el cielo y horizonte achubascado. Amanece con viento recio del mismo y cerrado en chubascos de agua; a las 2<sup>h</sup> cambió el viento al N.O., duro, arbolando la mar del mismo que embarca gruesas mares por todas las partes, dando al buque fuertes y repetidos balances, que hacen trabajar mucho al casco, máquinas y arboladura.

**Singladura del siete al ocho.** A toda fuerza de máquina, viento duro del N.O. y mares tremendos, se principia la singladura dando fuertes balances y cabreadas el buque, embarcando gruesas mares por todas las partes, teniendo todos los departamentos de los callejones y ranchos llenos de agua, temiéndose que por algún riuón comunique el agua a las bodegas, sufriendo la carga desperfectos de consideración. A las 2<sup>h</sup>, viendo que no se podía continuar a rumbo, por los grandes bandazos que daba el buque, se puso proa al S.S.O. tomando las mares del N.N.O. por la aleta de estribor; a 5<sup>h</sup> voló el viento al N. con la misma fuerza que el anterior, embarcando mares terribles por todas partes, no habiendo departamentos que no esté anegado de agua. A las 10<sup>h</sup>

30<sup>m</sup>, un fuerte golpe de mar rompió una ventanilla de la tercera de proa entrando considerable cantidad de agua, y mojándose parte de la carga, tapándose inmediatamente el agujero, y pasando la noche en una tempestad de borrasca. Amaneció algo mas moderado, dando sin embargo grandes bandazos, pues la mar del N.O. que todavía sigue sin dejar descansar al buque. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten, al buque de su mando tanto en su casco, aparejo y máquina, como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar y correspondia, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean estos por movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras subitanias, ni los producidos en el casco, maquinaria ó arboladura.

Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don José de Trigueros Bonueta y Don Antonio Gomer Valsecar, ambos mayores de edad, empleados, de este Secundario, y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del capitán y testigos, de su profesión y demás generales, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

J. Ruiz

Don José de Trigueros

Antonio Gomer

Antonio Gomer  
P. Caamaño





do considerable cantidad

la noche en una fonda

fues la mar del N. O.

relatado anteriormente

al buque de su mando

necesarias con arreglo

ada, reservándose el

que no es responsable

cientos de estiba, de ramos

---

Gomes Valcarlos, ombra

acto. Y enterado todo de

el mismo, en cuyo contenido

cientos del capitán y testi

---

Gomes



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
general y licencia marital  
otorgada por D. Marcelino  
Fernandez, a  
D. Justo Arboles  
Martinez.

Expedi primera  
copia de la misma,  
el día de su otorga-  
miento.

Juanillo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

noventa y seis

# Número cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana, a veintitrés de Febrero de mil novecientos nueve: Ante mí Don Pedro Castañilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Marcelino Cernuda Fernandez, mayor de edad, pasado del comercio y vecino del mercado de Colón, uno y dos en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder general y licencia marital tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de su legítima esposa Doña Justa Arbolea Martínez, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y vecina de Novellana en la provincia de Oriado para que lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Para que en unión de quien correspondiere, inter venga en las operaciones de inventario, avalúo, liquidación y división de los bienes que constituyen la herencia, testada o intestada, de su difunta madre Doña Esperanza Martínez, nombrando peritos, contadores y tasadores, jueces arbitros y arbitradores, tercero caso de discordia, siguiendo los por todos sus trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de la Propiedad, de los inmuebles que se le adjudiquen. Segundo: Administrar, regir y gobernar los citados bienes, los que poseen ambos cónyuges, y los que adquirieran en lo sucesivo por cualquier motivo o razón, arrendándolos por el tiempo, renta y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos o inquilinos, o desahuciando otros, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de su celo y entendido administrador. Tercero: Vender los bienes inmuebles, frutos o ganados que pertenecan a su esposa, o al compareciente, indistintamente, de y tome dinero a préstamo con o sin interés, y con o sin hipoteca, estableciendo en los actos y contratos que celebre, los pactos y condiciones que le parezcan. Cuarto: Comprar cualesquiera fincas rústicas o urbanas que convenga para la sociedad conyugal pagando su precio al contado o a plazos según estipule. Quinta: Otorgar, aceptar y suscribir los documentos públicos y privados que requieran los actos y contratos que celebre. Sexto: Para que en caso necesario y en defensa de los intereses de ambos, pueda acudir a los Tribunales

Escritura de poder general y licencia marital otorgada por D. Marcelino Cernuda Fernandez, a su esposa D. Justa Arbolea Martínez.

Expedi primera copia de la misma, el día de su otorgamiento.

*Castañilles*



ordinarios ó extraordinarios, bien para desahuciar, ó bien para hacer prevalecer los  
derechos individuales ó conyugales, pudiendo ratificar, rectificar y sustituir este poder,  
resocar substitutos y nombrar otros, con relevación en forma. Así lo dice y otorga  
siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Plácido Martínez  
y Pérez, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Aguas ciento dieciséis, y Don  
José de la Fuente García, mayor de edad, del comercio, con domicilio en plaza  
del Pulvorín uno y dos, que me aseguran no tener impedimento alguno legal  
para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece; y enterados todos  
de su derecho á leer por sí este documento, por un acuerdo procedí á la lectura íntegra  
del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los testigos y con-  
yugo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad  
con referencia á mi dicho, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe

Marcelino Bermúdez


José de la Fuente

Plácido Martínez



Ante mí  
P. Cansiller

er prevalecer los  
sustituir este poder  
lo dice y otorga  
Acido Martinez  
diciere, y Don  
dominio en plan  
ento algun legal  
y enterado todo  
la lectura integra  
los testigos y con  
ion y vecindad  
na doy fe  
seglas

te  



[Blank lined page]



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial a favor de Don  
Juan Arbolea y Pante,  
otorgada por Don Manuel  
Arbolea Martiner.

Expedi primera  
copia de misma, en  
el día de su otorgamiento.

Casavillej



# Número cincuenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veintitrés de Febrero de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito:

Comparece Don Manuel Arbolea Martiner, mayor

de edad, soltero, del comercio y vecino de Castillo veintitrés en esta ciudad: Manifiesta

hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y

teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-

mente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se

requiera ó fuere necesario, á favor de Don Juan Arbolea y Ponte, mayor

de edad, labrador y vecino de Norellana en la provincia de Oviedo, para que

en nombre y representación del otorgante, lo use y ejerza con las facultades

siguientes: Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario, las

herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle, y especialmente la de su

señora madre Doña Esperanza Martiner, facultándole para que nombre peritos,

contadores y depositarios, apruebe los inventarios, o valores, liquidaciones y divisiones de

dichos bienes, solicitando las oportunas declaratorias, promoviendo ó continuando

los juicios procedentes y sus incidencias, otorgando las escrituras para la adquisición

é inscripción de los bienes que le pertenecan en el Registro de la Propiedad, tomando

posesión é incautándose de todos los que se le adjudiquen, dando recibos, cartas de

pago, y practicando cuantas diligencias sean precisas. Segundo: Administrar,

recaudar rentas y productos, y practicar las demás gestiones de un celoso y entendi-

do administrador, arrendando los bienes por el tiempo, precio y condiciones que

estime, y desahucie á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, tomar

*Escritura de poder  
especial á favor de Don  
Juan Arbolea y Ponte,  
otorgada por Don Manuel  
Arbolea Martiner.*

*Expedí primero  
copia de la misma, en  
el día de su otorgamiento.*

*Cavanilles*

uentas à los que tengan obligacion de rendirlas, pagar contribuciones, cargas,  
derechos reales é impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metálico, frutos,  
géneros y efectos, dando recibos y cartas de pago, y: Tercero: Para ratificar, rectifi-  
car, substituir este poder en todo ó en parte, revocar substitutos, y nombrar otros. Y  
à la firmura de los espuestos se obliga segun derecho. Asi lo dice y otorga, siendo  
testigos de conocimiento y à la vez instrumentales, Don Plácido Martinez  
y Perez, mayor de edad, jornalero, con domicilio en Aguilar ciento diez  
y seis, y Don Toré de la Fuente y Garcia, mayor de edad, del comer-  
cio, con domicilio en plaza Polvorin, uno y dos en esta ciudad  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este  
acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su contenido  
à leer por si este documento, por su acuerdo procedi à la lectura íntegra del  
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmandolo con los testigos y  
conmigo. De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su profesion y  
sinceridad con referencia à su dicho, yº, el infrascripto Consul de España doy fe—

Manuel Arborea

Plácido Martinez



Toré de la Fuente  
Ante mi  
P. Carravilla



ues, cargas,

italio, frutos,

tifican, rectifi-

brar otros q

rga, siendo

lo Martiner

cientos dies

, del comen

ciudad

Mo en este

los de un dende

tegra del

testigos y

ropenon y

doy fe-

botica



te

D







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder y  
relocatoria, otorgada por  
D. Manuel Gonzalez Ostiz  
a favor de D. Agapito  
Miranda Menendez y otros

Libre primera copia  
en la fecha de un otorga  
miento.

*Cayavilla*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cumentado y uno

En la ciudad de La Habana a veintinueve de Febrero de mil novecientos nueve: Ante mí Don Pedro Cantanilles y Peón, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparece Don Manuel Gonzalez Ortiz, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Clavel, cuatro barrios del Cerro en esta capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Agapito Miranda Menendez, Don Rufino Vega Mier y Don Francisco Fernandez Perez los dos primeros mayores de edad y vecinos de Madrid, y el último del comercio, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que conjunta o separadamente, y en nombre y representación del otorgante, gestionen, reclamen y peribran las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden por alcances durante el tiempo que sirvió como corneta del Batallón de Ingenieros Voluntarios de esta capital, y muy especialmente para que presenten y hagan efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Cuentas Partidas el resguardo nominativo número treinta y nueve mil seiscientos seis, por valor de novecientos dieciséis pesetas con noventa céntimos de alcances, facultándole para firmar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe, como para solicitar de las autoridades competentes la rectificación de cualquier error u omisión si por acaso les hubiere en el resguardo, liquidación o ajuste que haya pendiente de cobro, presentando al efecto los documentos necesarios. Asimismo hace constar, que revoca y deja sin efecto cualquier poder que tenga otorgado antes de esta fecha, así como las sustituciones derivadas de los mismos, concediendo

Escritura de poder y  
relocatoria, otorgada por  
D. Manuel Gonzalez Ortiz  
a favor de D. Agapito  
Miranda Menendez y otros

Libre primera copia  
en la fecha de su otorgamiento.

*Cantanilles*



a los apoderados nombrados en este poder para que en caso necesario puedan substituir  
en la persona que tengan a bien designar, revocando substitutiones, y nombrando otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumen-  
mentales Don Pablo Oliva Más, y Don Abelardo  
Barcia Villar, ambos mayores de edad, empleados  
del comercio respectivamente, vecinos de esta ciudad, Auditor Venturero  
y Calzada del Cerro ochocientos trece respectivamente que me aseguran no tener im-  
pedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi-  
ó a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando  
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su  
propiedad y Similitud con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

Manuel Gonty  
Abelardo Barcia

Pablo Oliva



Ante mí  
Camacho



medan substitui

ando otros.

la ser instr-

Belardo

pleados

ditos veintitrés

en no tener im-

lice y comparece

averlo procedi

ante firmando

etiqua, de su

España de y fe.

Conte

scia



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
poder otorgada por  
Pedro Manuel  
Bretancourt, a favor  
de D. Manuel Alman  
San y otro.

Libre primera  
copia, en el día de  
su otorgamiento.

Casaville

De libro 2.ª copia  
en 25 de Julio

P. Nove



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

folio noventa y uno de.

Número cincuenta y dos

En la ciudad de La Habana á veintiseis de Febrero de mil novecientos  
nueve: Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en  
distrito: Comparece Don Pedro Manuel Betancourt, mayor de edad,  
jornalero y vecino de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:  
Que otorga poder tan bastante como en derecho se requiera ó fuere  
necesario á Don Manuel Almaraz y Don Eleuterio Hidalgo Alvarez  
ambos mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que conjunta ó repe-  
radamente y en nombre del otorgante, presenten y hagan efectivo en la  
Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, el  
resguardo nominativo número treinta y cuatro mil trescientos treinta  
y tres, grupo primero, concepto A, por valor de ciento veintinueve  
pesetas con ochenta y cinco céntimos, de alcances como guerrillero  
que fué, en esta Isla de Cuba durante la dominación Española, fa-  
ultándoles para firmar recibos, cartas de pago, y cuantos  
documentos se hicieren necesarios, tanto para obtener su  
importe, como para solicitar de las autoridades competentes la  
rectificación de cualquier error ó omisión si por acaso las hubiere  
en el resguardo liquidación ó ajuste que haya pendiente de cobro,  
presentando al efecto los documentos necesarios, pudiendo también  
substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo

Escritura de  
poder otorgada por  
Pedro Manuel  
Betancourt, á favor  
de D. Manuel Almaraz  
y otro.

Libro primero  
copia, en el día de  
su otorgamiento.

Casanilles

De libro 2.º copia  
en veintidos de Julio.

A. Nove



dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y si ha de ser instrumental  
Don Enrique Valdés y Cruet, y Don Francisco Perez Suarez,  
cochero y panadero, con domicilio en Piedad diez y Bernasa  
diecinueve en esta ciudad respectivamente  
que me aseguran no tener excepción legal alguna para serlo en  
este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. D enterados  
todos de su derecho à leer por sí este documento, por su acuerdo procedi  
à la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el  
otorgante, y firma con los testigos y comparece. De todo lo cual  
de conocer à los citados testigos, de su profesión y feidad con refe-  
rencia à su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Pedro Manuel Bretoncub

Enrique Valdés Cruet

Francisco Perez Suarez

Ante mí

P. Camille



Ser instrumental

Perez Suarez

Bernasa

ente

ra cedo en

.Denterador

suendo procedi

ratifica el

lo lo cual

dad un refe-

una clay fi.

ty

les



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgada por D.  
Francisco y D. Antonio  
Rodríguez Millán, a favor  
de su padre D. Antonio  
Rodríguez García -

Es copia primera  
de la copia, en el día de  
su otorgamiento  
D. Carrillo





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Febrero de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Caranilles y Peón, Consul de España en esta

residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito:

Comparecen Don Francisco Rodríguez Millán, mayor de edad, casado, práctico de farmacia, vecino de Baraste en esta provincia, y accidentalmente

en esta capital, y Don Antonio Rodríguez Millán, también

mayor de edad, soltero, carpintero y del propio domicilio que el anterior, pre-

sentando ambos, cédulas de nacionalidad de este consulado. Manifiestan hallarse

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tenien-

do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dicen: Que dan y confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuese necesario, a favor de su señor padre Don Antonio

Rodríguez García, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Morón de la

Frntera, provincia de Sevilla, España, para que en nombre y representación de

los otorgantes, practique las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente

o con beneficio de inventario, la herencia intestada que les corresponde por

fallecimiento de su señora madre Doña Carmen Millán Guerrero, ocurrido

en dicha ciudad de Morón de la Frontera, el día y mes de Abril de mil

novecientos seis, pudiendo nombrar peritos, contadores y depositarios, aprobar los

inventarios, cálculos, liquidaciones y divisiones de dicho bienes, solicitando las

oportunas declaratorias de herederos, promoviendo o continuando los juicios pro-

cedentes y sus incidencias, otorgando las escrituras para la adquisición e inscripción

de los bienes que les pertenecieran en el Registro de la Propiedad, tomando posesión e

Escritura de poder  
especial, otorgada por  
Don Francisco y Don Antonio  
Rodríguez Millán, a favor  
de su padre Don Antonio  
Rodríguez García —

Es copia primera  
de esta copia, en el día de  
su otorgamiento

*P. Caranilles*

incantándose de todos los que se les adjudiquen, dando recibos, cartas de pago y practicando en todas diligencias sean precisas. Segundo: Vender absolutamente los inmuebles o participaciones de casa que a los otorgantes puedan corresponder como resultado de la herencia materna que se hace referencia en la cláusula anterior, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos, y en las condiciones que estime, prometiendo estas y hacer por cuanto practicarse en estado apoderado y Tercero: Otorgar las escrituras y documentos privados que sean procedentes a lo dicho y otorgan, siendo testigos instrumentales Don José de Trigoyen y Tonueva, y Don Antonio Gama Valcarcel, ambos mayores de edad, empleados, de este Secundario, y sin excepción alguna legal para esto en este acto. Enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los comparecientes y testigos, de mi profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Fran<sup>co</sup> J<sup>os</sup> Rodríguez

Antonio Rodríguez José de Trigoyen

Antonio Gama

Ante mí

P. Caubilla





ago y practica  
los inmuebles o  
resultado de  
por el precio que  
condiciones  
lo afoderado  
procedentes  
José de  
el, ambos mayo  
al para serlo  
to, por un  
do se ratifican  
al, de conocer  
referencia a

ligoza  
ama  
@

de  
}





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgada por D.  
José Manuel y D.<sup>o</sup> Enrique  
Llanes y de la Rosa por sí,  
y por D.<sup>o</sup> José Llanes Cabrer  
en representación de sus hijos  
menores, a favor de Don  
Manuel Llanes y Cabrer

Expedi' primera  
 copia de la misma, en  
los dos otorgamientos.  
De Villalobos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana, a veintiocho de Febrero de mil novecientos once; Ante mí Don Pedro Casauilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen: Don José Manuel Homedes y de la Rosa, y Don Enrique Homedes y de la Rosa, ambos mayores de edad, mecánicos y vecinos de Bernara cincuenta y cuatro, y sesenta y nueve respectivamente en esta ciudad, y Don José Homedes y Cabrera, mayor de edad, viudo, mecánico y vecino de Bernara cincuenta y cuatro. Concorre el señor Homedes Cabrera en un carácter de padre de sus menores hijos llamados Angel Rafael Luis, Teodora Ana Rosa María, Enrique Alfredo, Concepción América Lucrecia, Clara Blanca Celestina, y José Ramón Homedes y Gouzales. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conte en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de Don Manuel Homedes y Cabrera, mayor de edad, propietario y vecino de Portosa, para que en nombre y representación de los comparecientes, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan a los otorgantes y a los menores representados en este acto, y especialmente la de mi tío Don Enrique Homedes y Cabrera, nombrando depositarios, peritos y contadores, apremios de los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se les adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades les correspondan, sean en metálico, frutos géneros y efectos de la Deuda Pública, y demás cotizables, dando recibos y cartas de pago, y cancelando las hipotecas ó embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores. Tercero: Administrar los bienes que se les adjudiquen como resultado de la herencia, recaude sus rentas y productos y practique las demás

Escritura de poder especial, otorgada por Don José Manuel y Don Enrique Homedes y de la Rosa por sí, y por Don José Homedes Cabrera en representación de sus hijos menores, a favor de Don Manuel Homedes y Cabrera

Expedí primera copia de la misma, en las dos de mi otorgamiento.  
Casauilles



gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Vender de una vez y para siempre los susodichos bienes por el precio que coniciere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya extinción y saneamiento le obliguen con arreglo á derecho, otorgando las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente ó lo pide la parte contraria. Quinto: Comparecer ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan, y exceptuando las que se propongan contra los otorgantes, conformándose con el contenido que resultare, ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisible, reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial; y Sexto: Substituir este poder en todo ó en parte á favor de quien le pareciere, revocar substitutos y ~~nombrar~~ otros, prometiendo tener por substituto y válido, cuanto en su virtud el agente dicho apoderado y substituto

Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Manuel Secades Duato, y Don Angel Segura y Pina, ambos mayores de edad, tabaques y tocados, y vecinos de esta ciudad, en la calle de la Cruz ochenta y cuatro y Bernara cuarenta y dos que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y en los otorgantes lo que se dice y comparecen. Reiterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y firman con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á su dicho, yo, el infrascrito Cónsul de España doy fe—

*José Manuel Homedes*  
*Enrique Homedes José Homedes*  
*Manuel Secades Angel Segura*



*Este mis  
 p. Canales*



y para siempre  
estado o a plazos, y  
deencia, a cuya elec  
niblicas que conten  
o lo pide la parte  
ciacion y juicio ver  
ione las que u pro  
a sentencia que u  
es; y Sexto: Substituir  
Abrar otro, pro  
erado y substituto  
Don Manuel  
ad, tabaqueo y  
nara cuarenta y do  
los otros puntos lo  
por un acuerdo proce  
firmar con los ter  
i y veintidós con  
de' —

medes  
Segura

[Blank lined page with faint smudges]



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
compra-venta entre Sr.  
D. Fernando Jarales y Sr.  
D. Hilario Rodriguez Peres

Libro primera  
copia de la misma en  
el dia de San Esteban

to.  
Cavallero



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero cincuenta y cinco

En la ciudad de La Habana a dos de Marzo de mil novecientos once. Ante mí Don Pedro Casavilles y Pico, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; Comparecen: De una parte Don Segundo Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la labrada de Vives, número cincuenta y cinco en esta ciudad; y de otra parte Don Silvestre Rodriguez y Perez, también mayor de edad, jardinero, casado y vecino del barrio del Vedado, calle Linea esquina L. de esta ciudad: Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerándolos yo, el Consul, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de compra-venta, dice el vendedor Don Segundo Gonzalez: Primero: Que es dueño de una casa de mampostería y losa, de dos pedacos de terrenos de labrantío, y otros dos de monte que radican en el barrio de la Nogueira, pueblo de Abeleda, ayuntamiento de Lizeira, provincia de Orense, cuya casa y terrenos le fueron habidos por compra-venta a Doña Margarita Rodriguez, ante el Notario Don Antonio Hervella en tres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, cuyas fincas están inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente. Segundo: Que con el objeto de proceder a la enajenación de los citados bienes, ha convenido con el otro compareciente en venta. Tercero: Que si bien no describe con exactitud los mismos en la forma que previene la Ley Hipotecaria, sin embargo de haberlo exigido yo, el Consul para cumplir lo prescrito en dicha ley, desea hacer una reseña de aquellos en la forma siguiente: (a) Una casa de mampostería y losa; linda al Norte con herederos de Indro Losada y Concepción Rodriguez, al Sur con una fuente para el servicio público, al Este camino de servidumbre, y al Oeste con herederos de José Rodriguez Losada

Escritura de  
compra-venta entre Don  
Segundo Gonzalez y Don  
Silvestre Rodriguez Perez

Libro primera  
copie de la misma a su  
el día de su otorgamiento

Casavilles



(b) un terreno, lindando al Norte con herederos de Pedro Losada, al Sur con Manuel Goualer, al Este camino real, y al Oeste con herederos de José Rodríguez. (c) Otro pedazo de terreno, nombrado Opata, lindando al Norte camino de servidumbre, al Sur, con herederos de Valentin Perez, al Este y Oeste con herederos de José Rodríguez Losada. (d) Otro pedazo de terreno de monte nombrado Ferrero, lindando al N. con herederos de José Rodríguez Losada, al Sur con Francisco Goualer, Este con Modesta Fernandez, y al Oeste con herederos de José Rodríguez Losada.

Cuarto: me vende realmente en favor de Don Silbino Rodríguez Perez, los mencionados bienes por el precio de noventa pesos ó sean cuarenta y cinco pesetas plata del curso Español, cuya cantidad tiene recibida con anterioridad á este acto, por lo que le otorga la mas formal carta de pago, advirtiéndole yó el Cónsul que contra la confesión que hace, no cabe derecho alguno contra el comprador, aun cuando justificase no haber percibido la importe. Quinto: Don Silbino Rodríguez Perez, acepta la presente escritura para los usos que en ella contiene. Sexto: los comparecientes designan el pueblo de Bajeira y sus Tribunales, á que se someten, para todos los actos judiciales y extrajudiciales que se suscitaren por razón de este contrato, á cuyo fin renuncian al fuero de su domicilio, aun en el caso de varias el que hoy tienen. Yó el Cónsul, advertí al aceptante, que á favor del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos ultimas anualidades del impuesto repartido, y no satisfecho por dichas fincas; y que ha de ocurrir dentro del plazo reglamentario á la oficina liquidadora del lugar en que radiquen las fincas para pagar los derechos reales que origine este contrato, es pena

de incurrir en multa, y después al Registro de la Propiedad, para su inscripción, sin cuyos requisitos no perjudicará a terceros, ni se admitirá en ningún Juzgado, Tribunal, Consejo ni oficina del Estado, salvo los casos de excepción que determina la Ley Hipotecaria. Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Elias Fernandez Enriquez y Don Nicanor Lopez Rodriguez, ambos mayores de edad, jornaleros, y vecinos de esta ciudad en la Cabrada de Jives ciento cincuenta y cinco uno y otro, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dice y comparecen. Enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

*Segundo Gonzalez*

*Silvino Rodriguez*

*Elias Fernandez*

*Nicanor Lopez*

*Ante mí*  
*P. Casanilles*







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
general, otorgado por D.  
Eduardo Nochar, a favor  
de esposa D. Concepción  
Cunarro.

Expedi primera  
copia, en el día de  
otorgamiento.

Después  
\_\_\_\_\_



# Número Cincuenta y Seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a dos de Marzo de mil novecientos nueve:

Ante mí Don Pedro Lavanilles y Pein, Consul de España en esta residencia, ejerciendo

como tal funcionario de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Eduardo

Nodar, mayor de edad, casado, jornalero, con domicilio en la Cabrada de Vives número ciento

cincuenta y siete en esta ciudad: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder general tan amplio

cuanto en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de su esposa Doña Concepción

Cunarro Mourre, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Lintulle,

parroquia de San Jorge de Asma, ayuntamiento de Chantada en la provincia de Lugo,

para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejera con las facultades si-

guientes: Primero: Administrar, regir y gobernar los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo,

recalde sus rentas y productos, pague sus cargas y contribuciones, haga las reparaciones y arre-

glos que sean necesarios, y practique las gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie

y despoje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Tercero: Comprar en pú-

blica subasta o privadamente, los predios rústicos o urbanos que considere convenientes, por

el precio que estime pagable al contado o a plazos y con las condiciones que estipule. Cuarto:

Vender todos los bienes inmuebles que posea, y aquellos que adquiera, en el precio, pla-

zos y condiciones que estipule, otorgando, aceptando y suscribiendo los documentos pú-

blicos o privados que requieran los actos y contratos que celebre; obligándose a estar y pasar

por cuanto practique su esposa en uso de las facultades conferidas en este poder. Quinto:

Admitir en pago de las cantidades que se le ordenen, toda clase de bienes muebles, inmue-

bles, etc.

Escritura de poder  
general, otorgado por Don  
Eduardo Nodar, a favor  
de su esposa Doña Concepción  
Cunarro.

Y así primera  
vez, en el día de su  
otorgamiento.

Lavanilles

bles ó remosientes, por un valor en tasación ó por el que contenga y con las bases que estime,  
Sexto: Dar ó tomar á préstamo cualquiera cantidad, con ó sin interés, ó con ó sin  
hipoteca, firmando los documentos ó escrituras que fuesen necesarios. Séptimo: Otorgar  
de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que  
contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente  
ó lo pidiera la parte contraria, facultándole á la vez la licencia marital mas amplia  
para que por sí, pueda practicar cuantas gestiones y asuntos sean pertenecientes á la  
referida esposa, dentro de las mismas facultades que el otorgante le confiere en el presente poder.  
Octavo: Apelar ante los Tribunales de Justicia y Autoridades administrativas en cualquier asunto,  
sean civiles, gubernativas, eclesiásticas, administrativas, criminales, de jurisdicción voluntaria,  
presentando en los mismos toda clase de escritos y documentos, y siguiendo los por todos sus trámites  
instancias, recursos ó incidencias, hasta su terminación y cumplimiento de la sentencia que se dic-  
tara, y Noveno: Conferir poder para pleito ó procurador y mandatario judiciales, con todas las  
cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, y para que sustituya el que ahora  
le queda conferido en todo ó en parte, así que substituto y nombre otro. Así lo dice y otorga siendo  
testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Enrique Lopez Gonzalez y Don Donato  
Livia Cartel, ambos mayores de edad, empleados, y vecinos de esta ciudad en las  
calles de Virtudes noventa y siete, y duobeta número veinticuatro respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el  
que se dice y comparece. Y enterado todo de su derecho á leer por sí este documento, por un  
acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no  
firmado por manifestar no saber, haciéndolo á mi ruego el testigo Don Enrique Lopez  
De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia á lo  
dicho, yo, el infrascripto Conde de España doy fe.



Enrique Lopez

Don Juan Ciria

Ante mi

P. Canavilla







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
poder especial  
otorgado por D.  
Cruce Moltó  
Perra, a favor del  
Excmo Sr. D. Rafael  
M<sup>a</sup> de Labra.

Expedi primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento  
*Rafael M<sup>a</sup> de Labra*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número cincuenta y siete

En la ciudad de La Habana a tres de Marzo  
de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón  
Cónsul de España en esta residencia  
ejerciendo como tal funciones de notario  
en este consulado y su distrito.

Escritura de  
poder especial  
otorgado por D.  
Ernesto Moltó  
y Sierra, a favor del  
Excmo Sr. D. Rafael  
M<sup>a</sup> de Labra.

Comparece Don Ernesto Moltó y Sierra  
mayor de edad, casado, empleado, y vecino de la  
calle de Misión número cinco en esta capital.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada me conte en  
contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontanea-  
mente dice.

Que confiere poder especial tan bastante eman-  
to en derecho se requiera o fuese necesario, a  
favor del Excelentísimo Señor Don Rafael  
Maria de Labra, abogado, Senador del Reino,  
con residencia en Madrid, para que en nombre  
y representación del otorgante, pueda;

Expedi primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento

~~Cavanilles~~

Aceptar herencias implemente, o con el beneficio  
de inventario y renunciarlas.

Promover, seguir y terminar cualesquiera



juicios ab-intestatos o testamentarios en que  
tenga interés o derecho, y especialmente el de  
su señor padre el Excelentísimo Señor General  
Don Julio Molto, fallecido en Madrid.

Producir, aprobar o impugnar, inventarios,  
tasaciones de bienes, cuentas juradas con las de  
división, partición y adjudicación.

Nombrar peritos, tasadores, contadores, partidores  
de bienes y administradores de los mismos.

Ejercitar el derecho de tanteo.

Fijar su legítima adjudicándole en pago  
de ella bienes, créditos, derechos y acciones  
de todas clases; haciendo y admitiendo  
proposiciones de adjudicación del todo o parte  
de los bienes heredables, por su valor en tasación  
o por el que contenga, cobrando o pagando las  
diferencias de valores si las hubiere.

Tomar posesión e incautarse de todos los  
bienes, créditos, derechos y acciones de todas  
clases que por los indicados conceptos de herencias  
legadas o donaciones le correspondan ahora y en  
cualquier tiempo, reclamándolos de quien o  
quienes indebidamente los posean, inscribiendo  
los del caso en el Registro de la Propiedad respectivo.



previas las informaciones posesorias y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesitaren hasta obtener la inscripción.

Reclamar, cobrar y percibir, todas y cada una de las cantidades que por cualquier título, causa, motivo ó razón se le adeuden, ahora, y en lo venidero, ó que deban entrar en su poder por razón de la herencia de su difunto padre, aprobándolas ó impugnándolas, practicando las liquidaciones oportunas, y otorgando de lo que percibiérese por todos conceptos, los recibos, finiquitos, y cancelaciones totales ó parciales de las hipotecas y demás garantías que hubiese constituidas.

Otorgar y aceptar las escrituras públicas y documentos privados que se requirieran, con todas las cláusulas, requisitos, renunciaciones y advertencias que por las Leyes se exijan para la mayor validez y firmeza de los contratos que celebrare, formalizandolos y suscribiendo también las adicionales de ratificación, rectificación que fueren precisas, de las cuales tomará anotaciones preventivas, y hará las inscripciones del

caso en los Registros respectivos.

Comparecer ante los Jueces Municipales en toda clase de juicios, incluso los de conciliación y verbales, deduciendo las demandas que procedan, y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el convenio que se establezca o la sentencia que se dictare, si los conceptos admisible, reclame su nulidad o apele siendo perjudiciales.

Comparecer asimismo en los Juzgados de primera instancia e Instrucción, Audiencias, Tribunal Supremo y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contenciosos, contenciosos administrativos, declarativos de mayor cuantía y menor cuantía, ejecutivos, expedientes gubernativos, y demás que interesen al otorgante, así demandas como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, escrituras, testigos, documentos y todo género de pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos, su anotación e inscripción, desembargos, venta, trance y remate de los bienes del contrario, tales



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

recurrir, oiga acuerdos, providencias, autos y senten-  
cias, conienta lo favorable y de lo perjudicial apele,  
recurra y suplique e interponga recurso de  
queja, fuerza, nulidad, casación, revisión, amparo  
a la propiedad y posesión, inconstitucionalidad,  
y quanto mas el derecho franquea, abandonán-  
dolos cuando condeenga, oiga los juicios y pleitos  
por todos sus trámites e incidentes hasta  
terminarlos, practicando quantas diligencias  
judiciales y extrajudiciales se operen sin ex-  
ceptuar ninguna que se requiera, facultándole  
para establecer demandas de desahucio y re-  
quirirlas por todos sus trámites e incidentes  
hasta obtener el lanzamiento, protestar, ratificar,  
rectificar, enjuiciar, jurar y instituir, rebocar  
institutos y nombrar otros, con relevación en  
forma. Y a la primera de lo expuesto se obliga  
segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumenta-  
les y a la vez de conocimiento, Don José de Trigo y  
Foucaud y Don Antonio Gaudes Valcared, ambos mayores  
de edad, emplesados, de este vecindario, y sin excepción  
alguna legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este



documentos, por un acuerdo procedi' a la lectura  
integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante firmando con los testigos y conungo.  
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos,  
de su profesion y verindad con referencia a su  
dicho, yo, el infrascrito Consul de Espana doy fé.

Ernesto Holtz

Juan Guzman

Antonio Lamer



Quito mi  
J. Canaville

la lectura  
se ratifica  
y conuigo.  
los testigos,  
encia a su  
una day fe.  
Moltos

Amel

les

*[Faint, illegible handwritten text]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro dos copias  
en la fecha en  
que formese el  
acta.

*Car. Guillen*

M  
E  
le  
E  
w  
Co  
Se libro dos copias  
en la fecha en  
que formese el  
acta.  
Car. Guillen  
la  
O  
O  
si  
ci  
L  
d  
cl  
p  
ce  
u  
Je  
r





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Cincuenta y ocho  
Ratificación y Protocolización de Pro-  
testa de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Marzo de mil  
novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Carouilles y Peon  
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal,

Se libro dos copias  
en la fecha en  
que formó el  
acto.

Carouilles

funciones de Notario en este Consulado y en dubito: con  
pauze: Don José de Oyarvide, mayor de edad, Capiti-  
tan de la marina mercante y del vapor-correo español "Mon-  
tevidos" de la Compañía Transatlántica de Barcelona, y de  
la que es Comandante en esta plaza el señor Don Manuel  
Ordaz.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
sin que nada me conste en contrario y, teniendo a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este ac-  
to, libre y espontáneamente dice: Que en el Consula-  
do de España en San Juan de Puerto-Rico y con fe-  
cha veintiocho de febrero del mes próximo pasado  
formó protesta de averías de mar á consecuen-  
cia de los males sufridos con el buque de su  
mando en un viaje de travesía de España a aquel  
puerto.

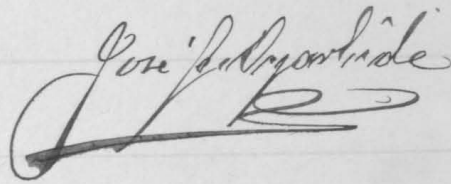
Siempre manifestando el Capitán compareciente que  
su presencia en este acto, tiene por objeto el de ra-

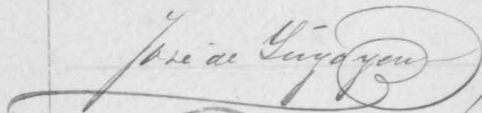
tipicar en todas sus partes la mencionada protesta  
requiriéndome a la vez para que la una á conti-  
nuación lo que verifico, quedando señalada  
con el número que se encabeza.

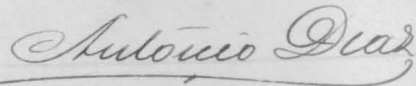
Ovi lo dice, siendo testigos instrumentales Don José de  
Yrigoyen Juncueva y Don Antonio Díaz Fernandez,  
ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario  
y sin excepción alguna legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de mi deseo á leer por sí este docu-  
mento por un acuerdo procedi á la lectura íntegra del  
mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente fir-  
mando con los testigos y conmigo

De todo lo cual, de conocer al Capitán compareciente y de cuanto  
el presente contiene yo, el infrascripto Consul de España doy fe

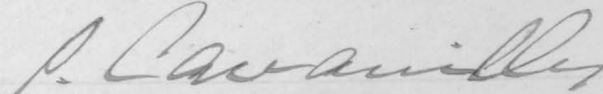
José J. Rodríguez  


José de Yrigoyen  


Antonio Díaz  




Ante mí

J. Cavanilles  


protesta  
i conti  
loda

José de  
udes,  
indario  
te acto.  
este docu  
gra del  
auto for

de cuanto  
una diez

Diaz

7.





Consulado de España



(Uno)

— ciento ochos —

Puerto Rico.

Número siete

Acta de protesta de accidentes de mar

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á veintiocho de Febrero de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Felix de Piloniz y Colarte Consul de España en esta residencia comparece Don José de Uyarbide, Capitán del vapor correo español "Monsevidos" de la matrícula de Barcelona y teniendo á mi juicio dicho Capitán capacidad bastante para hacer esta protesta, dice:

Que á los efectos del artículo seiscientos veint-

tenatros del Código de Co-  
mercio quisiere formalizar  
protesta de ombra y me re-  
quiere para que conser-  
ne en ella lo que sigue:—

Que salió del puerto de  
Génova en la singladura  
del siete al ocho del actual  
mes de Febrero y que despues  
de haver escalado en otros va-  
rios puertos fondeó en este  
de San Juan de Puerto Rico  
en la singladura del vein-  
tisiete al veintiocho del  
citado mes. —

Que desde la singladu-  
ra del diez y nueve al veinte  
y siguientes hasta á fin del  
viaje las mares gruesas arbo-  
ladas y contrastadas unidas  
á recios chubascos de agua  
y viento hicieron dar al bu-  
que fuertes bandazos y cabe-



- ciento nueve - (dos.)



tradas que hicieron sufrir  
mucho al buque en su casco,  
máquina y arboladura  
teniendo inundada con  
frecuencia la cubierta. Ha-  
biéndose tenido mucho  
y frecuentemente cuidado de  
las sondas.

---

En su consecuencia y a  
fin de que no le pare nin-  
gun perjuicio por las averías  
que puedan haber sufrido  
el buque ó la carga que con-  
duce hace las protestas ne-  
cesarias contra los mares,  
vientos y demas elemen-  
tos cambiantes, así como  
contra cargadores, recep-  
tores, aseguradores y demas  
que haya lugar, dando  
por concluida esta Acta  
de protesta de averías  
que firma conmigo.

de todo lo cual doy fé. = El  
Capitán = José de Oyarbide =  
rubricado = Ante mí = El  
Cónsul de España = Felix  
de Siloniz = rubricado = Hay  
un sello que dice = Consu-  
lado de España en Puerto  
Rico.

Esta es la primera copia de  
la protesta que ha hecho el Ca-  
pitán del vapor correo espa-  
ñol don José de Oyarbide.

El original queda protoco-  
lizado y archivado en este  
Consulado. Y la libro en  
petición del mencionado  
Capitán don José de Oyarbide en la  
misma fecha de su otorga-  
miento.

San Juan de Puerto Rico, 28. Febrero 1909.

El Cónsul de España  
Felix de Siloniz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro copia en la  
fecha en que se for-  
mó la presente  
protesta.

Pasequillo



PUERTO-RICO

7

76

\$0.40 cent.

28. Febro 1909.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número Cien y nueve Protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a cinco de Marzo de mil novecientos nueve  
ante mí, Don Pedro Cayuilles y Rey, Consul de España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y indis-  
trito, comparece: Don Pedro Oliver, mayor de edad, Capitán de la  
Marina mercante y del vapor-correo español "Alfonso XIII" de la Compañía  
Transatlántica de Barcelona, de la que es consignatario en esta plaza el  
señor Don Manuel Ojeda. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegación,  
con la documentación, correspondencia pública y privada, salió con el  
buque de un mundo del puerto de Bilbao a las 19<sup>h</sup> de la madrugada del diez  
y seis al diez y siete de febrero próximo pasado, fondeando en este de la Habana a  
21<sup>h</sup> de la madrugada del cuatro al cinco del corriente mes, no me haber hecho  
escala en los puertos de Santander y Coruña. Que durante la navegación  
han ocurrido entre otros, los acontecimientos que van a relatar a continuación  
a cuyo fin el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitá-  
cora de un referido buque en el que se consignar los hechos siguientes: Jugladera  
ra del veinticuatro al veintinueve de febrero. Viento fresco del S. mar gruesa del día  
uno que hace dar al buque cabezadas, embarcando continuo rocío y de agua  
al anochecer muy mal cariz. -- De 12 a 16<sup>h</sup> Viento duro del SE. con ráfagas muy  
duras, mar muy gruesa y arbolada que hace dar al buque fuertes cabe-

Se libro copio en la  
fecha en que se for-  
mulo la presente  
protesta.

Cayuilles

1909.  
España  
mis



zadas y balances, haciendo padecer mucho al casco, máquina y arboladura, em-  
barrando continuos golpes de mar por la proa y costado de babor que inundan  
las cubiertas. De 16 a 20". - Cambió el viento al SO. muy duro y en vista de la  
mucha mar, hubo que moderar la máquina, dando la amura de babor a la mar  
finalizando de esta forma la ingladura. En la siguiente ingladura se nota que  
disminuye algo el viento y las gruesas mares, por lo que se dió toda velocidad, gover-  
nando al rumbo anotado. En su consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente  
y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten, al  
buque de un mundo tanto en el casco, aparejo y máquina como en la carga que conduce,  
hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, asegu-  
radores y demas que haya lugar y corresponda, reservándose el derecho de ampliar es-  
ta protesta y de hacerla judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es respon-  
sable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sean éstos  
por movimientos de estiba, derrames de líquidos u otras substancias, ni las producidos  
en el casco, maquinaria ó arboladura. Aui lo dice, siendo testigos instrumentales Don  
José de Trigueros Jorquera y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, emplea-  
dos de este consulado, y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto. Y celebrados  
tambien de un derecho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura integral  
del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente, firmando con los testigos y amigos  
De todo lo cual, del conocimiento del capitán y testigos y de cuanto el presente contiene, yo, el in-  
fante Consul de España doy fe.



José Trigueros

P. Clivio  
Antonio Diaz

Ante mi  
P. Casanilles

la obra, en  
que unidas  
y en vista de la  
labor a la man  
ra se nota que  
elocidad, gover  
do anteriormente  
que resulten, al  
ga que conduce  
ceptores, a equ  
s de amplior es  
que no es respon  
aga, sean aló  
ni las producidos  
instrumentos de  
de edad, emplea  
cto. Y enterado  
la lectura integra  
tes ligos y anuño  
contiene, ya, el in

Días



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial otorgado por D.  
Ciriaco Sanchez Suarez  
a D. Gregorio Hernandez  
Rubio

Libro primo  
en el dia de  
en otorgamiento  
de miller





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ~~sesenta y~~

En la ciudad de La Habana a seis de Marzo de mil novecientos  
nueve: Ante mí Don Pedro Castañelles y Peón Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
en este consulado y su distrito: Comparece Don ~~Arturo~~ Sanchez  
Suarez, mayor de edad, dependiente de comercio, y vecino del Hotel Pasaje  
en esta capital: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente dice:  
Primero: Que ha tenido relaciones amorosas con una senovita, cuyo  
nombre reserva, y que de sus resultas dicha senovita está próxima a dar  
a luz. Segundo: Que desea reconocer como hijo natural suyo al que  
nazca, facultándole para que desde luego pueda usar su apellido,  
y reconociéndole el derecho a alimentos, porción hereditaria, y demás  
que las leyes establecen, y Tercero: Que por no poder concurrir al  
acto de la inscripción, pues el alumbramiento según todas proba-  
bilidades tendrá lugar en Madrid, por la presente confiere  
poder especial tan bastante como en derecho se requiera o sea  
necesario a Don Gregorio Hernandez Rubio, mayor de  
edad, músico del Regimiento de Infantería de Cosadonga número  
cuarenta, para que en nombre y representación del otorgante, acuda  
al registro civil que corresponda, y en él inscriba como hijo natural  
del compareciente, al que naciere de las antes mencionadas relaciones,  
pues Don Gregorio Hernandez está al tanto de ellas y conoce a la madre,

Escritura de poder  
especial otorgada por Don  
Arturo Sanchez Suarez  
a Don Gregorio Hernandez  
Rubio

Libro primo —  
copie en el día de  
su otorgamiento  
Don Castañelles

judiando verificar la inscripción y reconocimiento, lo mismo en el caso de ser solo en reconocer, que en el de que la madre concurre por sí o por representante, aunque fuera el mismo, y reconociera como suyo al hijo. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Brigojen y Foncuera, y Don Antonio Games y Salcarcel, ambos mayores de edad, empleados, de este Secundario y sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos, y de todo cuanto antecede, yo, el infrascrito Consul de España doy fe. Enmendado; el nombre del compareciente Aréllano; vale.

Aréllano

José Brigojen

Antonio Games



J. Casanilla

como en  
conclusion  
era como  
fundamentales  
James  
indario  
los todos  
o procedi  
ifica el  
mal, de  
antecede  
do; el nom-

er)

James  
D





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se hizo copia en la  
fecha que se formu  
lo la protesta  
Cavanilla



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número sesenta y uno

Protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana á ocho de Marzo de mil novecen-  
to nueve, ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España  
en esta rendencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
este Consulado y en distrito, comparece: Don Francisco Beste-  
gui, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor  
español "Rayon de Larrinaga" de la matrícula de Bilbao y del  
que soy un conguatario en esta plaza los señores Gorbau y Com-  
pañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin  
que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que luto  
y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la do-  
cumentación á bordo, salió con el buque de su mando del puerto de  
Liverpool á 3<sup>ra</sup> 20<sup>ma</sup> de la madrugada del tres al cuatro de Febrero del mes  
presente pasado, fondeando en éste de la Habana á 21<sup>na</sup> de la del mes  
al siete del mes en curso. Que durante la navegación han ocurrido en-  
tre otros los acontecimientos que van á relatarse á continuación á cuyo fin  
el Capitán compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido  
buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Su llegada del quince al  
diez y seis de febrero. Como continuación de la madrugada anterior en que en aque-  
llo el tiempo era duro del N. con mar gruesa dando el buque terribles balances y entrando  
golpes de mar en las dos cubiertas, en ésta no se notó mejora. En descubierta chubascos  
de agua con viento del S. mar gruesa del N. y SE. Por del diez y seis al diez y siete

Se hizo copia en la  
fecha que se formó  
la protesta  
Cavailles



temporal del S.O. con gruesa del viento dando el buque terribles balancees y lleván-  
do las dos cubiertas y colchones y de este modo fué la infortunada. Por  
del diez y ocho al diez y ocho sigue el tiempo duro del S.O. y bajando el barómetro. A  
9<sup>h</sup> se moderó la máquina con proa á la mar por no poder resistir el buque al  
rumbo por sus mareas terribles del S.O. A media noche voló al N.O. muy mejorando  
el tiempo. Hasta los 17<sup>h</sup> de la infortunada del diez y ocho al diez y nueve de  
Febrero no cesó á cedas el viento poniendo el buque á rumbo. En consecuencia por  
virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las a-  
verías que resulten, al buque de un mundo, tanto en su casco, aparejo y máquina como en la  
carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo á derecho, contra cargadores, recep-  
tores, aseguradores y demás que haya lugar y corresponda, reservándose el derecho de  
ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es  
responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, sea esto por  
movimiento de agua, derrames de líquido u otras substancias ni las producidas en el casco, máqui-  
naria ó arboladura. Así lo dice veintio testigos instrumentales Don José de Jugo y Jover y  
Don Antonio Gámez Valcárcel, ambos mayores de edad, españoles, de este vecindario y sus excepciones  
algunas legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por  
su acuerdo procedió á la lectura íntegra del mismo, cuyo contenido se ratifica el Capitán firmán-  
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo conozco al citado Capitán y de lo que la  
presente contiene, yo, el infrascripto Consul de España doy fé,

Francisco de Olayo

Don Antonio Gámez  
Valcárcel



Ante mí  
P. Cañabilla



... y lleuan  
... La  
... arímetro. A  
... buque al  
... su mejora  
... y punto de  
... concurrencia por  
... cargos por la a-  
... ua como en la  
... agadores, recep-  
... el derecho de  
... toda vez que no es  
... ga, sea esto por  
... en el caso, ni que-  
... goren fondeo y  
... rios y sus excepciones  
... este documento por  
... a el Capitan firmen  
... y de lo que la

... y

...

The right page of the notebook is ruled with horizontal lines and is mostly blank. There is a single, dark, curved mark on the second line from the top, resembling a stray stroke or a small tear in the paper.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial otorgado por  
D. Felisa Gomez y Gomez  
a favor de D. Lope y  
D. Severiano Gomez y  
Gomez

Libri primere  
 copia en el dia de  
m otorgamiento.

Severiano  
Caesules

Madrid



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número sesenta y dos

En la ciudad de la Habana, a diez de Marzo de mil novecientos nueve;

Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón Cónsul de España

en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este con-

sulado y su distrito: Comparece Doña Felisa Gomez y

Gomez, mayor de edad, viuda de su legítimo esposo Don Antonio

Sollinde Perez, mayor de edad, propietario, y ambos señores de la

calle diez y siete entre E. F. barrio del Vedado en esta capital:

Concurre el Señor Sollinde Perez, al solo objeto de conceder

a su consorte la licencia marital en derecho necesaria, que de haber sido

pedida, concedida y aceptada a mi presencia y la de los testigos

y yo, el Cónsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que

nada me quite en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal

necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que confiere

poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere

necesario, a favor de Don José Gomez y Gomez, y Don

Severiano Gomez y Gomez, mayores de edad, del comercio

y señores de Santander, para que conjunta o separadamente, y en nombre

y representación de la otorgante, comparezcan ante la mensal de The

equitable life insurance company domiciliada (en dicha capital) en

Madrid, al objeto de endosar y firmar la póliza de seguro de la

compareciente, señalada con el número cuatrocientos catorce mil, dos

cientos treinta y siete, procediendo a su liquidación, toda vez que

Escritura de poder  
especial otorgado por  
D. Felisa Gomez y Gomez  
a favor de D. José y  
D. Severiano Gomez y  
Gomez

Libro primero  
copio en el día de  
su otorgamiento.

Severiano  
Cavanilles

Madrid



esta ha servido en veintinueve de ~~Febrero~~ ultimo, y en consecuencia  
y à partir de la fecha citada, aceptar à mi favor la soldada por valor de  
trece mil doscientas cincuenta pesetas, facultándoles à este fin para que  
firmen toda clase de documentos, como recibos, cartas de pago, finiquitos,  
y cualquier otro documento que se exija, para llenar cumplidamente  
este requisito; teniendo este mandato tal amplitud, que en el caso de  
que hubiera que llenarse cualquier otro trámite al objeto que se persigue,  
lo hagan sin dilación alguna, pues para ello les concede todas las facultades  
de procedidas en derecho, pudiendo ratificar, rectificar y substituir este  
poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga  
siendo testigos instrumentales Don José de Brigo y Fomera y Don  
Antonio Gámez Salazar, ambos mayores de edad, empleados, de este  
vecindario, y sin excepción alguna legal, para verlo en este acto. Y enterados  
todos de su derecho à leer por sí este documento, por un número procedi à  
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorgante  
firmando con los testigos y conmigo: De todo lo cual, de su oír à la  
compareciente y testigos, y de cuanto el presente contiene, yo, el infrascrito  
Cónsul de España doy fé. Enmendado Febrero vale.

Enmendado Severiano y Madrid vale

Felisa Gomez y Gomez



Ant. Lullinde

Jos. de Brigo y Fomera

Antonio Gámez

Ante mí  
P. Caesvilles

consecuencia  
por valor de  
para que  
go, finiquito,  
implidamente  
en el caso de  
se perique,  
as las faulta  
bstituir este  
y otorga  
muera y don  
do, de este  
I enterados  
erdo procedi'a  
a la otorgante  
suocer a la  
, yo, el impres  
Sale. —

mes

(Signature)

lles

Blank lined page with a vertical margin line on the left side.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial otorgado por  
D. José López Lora, a  
D. Antonio López Lora.

Expedi primera  
 copia en el día de  
su otorgamiento.  
C. Ace Anillo



# Número Sesenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a once de Marzo de mil novecientos nueve.  
 Ante mí Don Pedro Casanilles y Peon Cónsul de España en esta residencia, ejer-  
 viendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparece Don José  
 López Rosas, mayor de edad, casado, del comercio, Vecino de Matamoras y accidentalmente  
 en esta ciudad San Ignacio Veinticinco. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
 civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
 saria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bas-  
 tante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don Antonio López Rosas  
 mayor de edad, casado, del comercio y Vecino de esta ciudad San Ignacio Veinticinco,  
 para que en nombre y representación del otorgante, lo use y ejera con las facultades si-  
 guientes: Primera; Aceptar simplemente o con beneficio de inventario, todas las he-  
 rencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, y especialmente las de un padre  
 Don Manuel y Doña Manuela, y de un hermano Don Celestino López Rosas, nombrando  
 depositario, peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando  
 posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras: Segunda  
 Reclamar, cobrar y percibir, cuantas cantidades correspondan o deban entrar en posesión  
 del otorgante, por virtud de cualesquiera herencias, legados o donaciones, y especialmente los  
 que dejó a su fallecimiento en Leizao (Bilbao) un hermano Don Celestino. Tercero:  
 Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándolos por el tiempo renta y condiciones  
 que le acomode, nombrando unos colonos o inquilinos o desalucianando otros, prohibiendo un  
 rentas, y haciendo todas las gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarto: Vender  
 de una vez y para siempre, todos los bienes derechos y acciones de la propiedad del otorgante,  
 otorgando, aceptando y inscribiendo los documentos públicos o privados que requieran los

Escritura de poder  
 especial otorgado por  
 D. José López Rosas, a  
 D. Antonio López Rosas.

Expedí primera  
 copia en el día de  
 su otorgamiento.  
 Casanilles

acto y contrato que celebre. Quinta: Acudir en caso necesario, y en defensa de los  
intereses del compareciente, ante los tribunales ordinarios y extraordinarios de Justi-  
cia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante sobre los  
bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos, o procuradores y manda-  
tarios judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de  
mandatos. Así lo dice y otorga inculdo testigos instrumentales y á la vista  
de conocimiento Don Manuel Mosquera Perez y Don José Rial  
Agrasar, ambos mayores de edad, del comercio y relijoso, y vecinos de  
esta ciudad en las calles de Obrapia número cuatro y Mercaderes, en respectivamente  
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para verlo en este acto, y por  
el otorgante el que se dice y comparece. Y enterado todo de su derecho á leer por sí este  
documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratí-  
fica el otorgante, firmando con los testigos y coningo (Y enterado todo de su derecho  
á leer por sí este docum.) De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su profesión  
y vecindad, yo el infrascripto Conde de España doy fe. Enmendado: Y  
enterado todo de su derecho á leer por sí este docum, entre paréntesis no vale.

Jose Lopez Losas

José Rial

Manuel Mosquera

Ante mí

P. Cauailla





peña de los  
manos de Luis  
ante sobre los  
dores y manda  
esta clase de  
tales y a las  
de Prial  
scinos de  
es, sin respectivamente  
este acto, y por  
a leer por este  
contenidos de  
los de un devoto  
de un profeta  
mendado: 7  
tenis no sale.

Losos

Losos  
Losos  
Losos





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
poder especial, otorgado  
por D.<sup>o</sup> Juan Contreras  
y Garcia, a favor de  
D.<sup>o</sup> Mariano Salasola  
y Arías.

Libré primera  
copia en el día de  
su otorgamiento.  
Juan Arillas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

# Número Sesenta y cuatro

En la ciudad de La Habana á once de Marzo de mil novecientos nueve;  
Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de España  
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado  
y su distrito: Comparece Don Juan Contreras y García, mayor  
de edad, retirado de guerra, y vecino del inmediato pueblo de Marianao  
de esta provincia: Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice;  
Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera  
ó fuere necesario á favor de Don Mariano Salanova  
y Arias, habilitado de Clases pasivas, mayor de edad, y  
vecino de Barcelona, para que en nombre y representación del  
otorgante, gestione, reclame y cobre del centro u oficina correspon-  
diente las cantidades que indebidamente se le descontaron para  
responder á las gestiones del cargo de cajero que desempeñó el  
Capitán Don Ricardo Bernabé Lopez en el Batallón de  
la Unión Peninsular número dos en esta Isla, durante el  
ejercicio de mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta  
y ocho, cuyas cantidades, está ordenado por la superioridad sean  
reintegradas, toda vez que ha quedado aclarado el móvil que  
impulsó la retención de las referidas cantidades. Por las razones ex-  
puestas anteriormente, faculta á su expresado mandatario, para que  
sin limitación alguna, llene cuantos requisitos y formalidades

Escritura de  
poder especial, otorgado  
por D.<sup>o</sup> Juan Contreras  
y García, á favor de  
D.<sup>o</sup> Mariano Salanova  
y Arias.

Libré primera  
copia en el día de  
su otorgamiento.  
Cavanilles



sean necesarios al objeto de cobrar las cantidades que se le adeuden,  
firmando los recibos, cartas de pago y finiquitos, y cuantos mas docu-  
mentos sean precisos, pudiendo substituir este poder, revocar sus  
titulos y nombrar otros.

---

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don  
Jose de Trigo y Don Antonio Gama Valcarcel,  
ambos mayores de edad, empleados de este Secundario, y sin excepcion  
alguna legal para serlo en este acto. Enterados todos de su derecho  
a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando  
con los testigos y coningo.

---

De todo lo cual, de conocer al citado compareciente y a los testigos  
de su profesion y veindad, y de cuanto el presente contiene, yo, el  
infraescrito Consul de España doy fé

---

Juan Goutreras  
Antonio Gama

Jose de Trigo



Ante mi  
P. Casanilles



oleudan,

nas dau-

tocar us-

ales Don

Valcarcel,

excepción

en derecho

lectura

te, firmando

a los testigos

me, yo, el

as

M

)



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial, otorgado por  
D. Ricardo Escobedo  
aliquel a su esposa  
D. Amparo Pablo  
Mouje.

Libre primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento  
A. Escobedo



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— ciento diez y seis —

# Número Sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a once de Mayo de mil novecientos nueve. Ante mí Don Pedro Castañilles y Páez, Cónsul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en distrito: Comparece Don Ricardo Escibano Miguel, mayor de edad, casado, abanista, con domicilio en calle Cuba cuarenta y siete en esta ciudad:

Escritura de poder especial, otorgado por Don Ricardo Escibano Miguel a su esposa Doña Amparo Pablo Mouje.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede a su legítima esposa Doña Amparo Pablo Mouje, mayor de edad, dedicada a las labores de su casa, con domicilio en Madrid, toda la licencia marital que necesitar pudiera, para que vaya o en unión de sus hijos de menor edad, Aurora, Angeles y Ricardo Escibano y Pablo, viaje libremente por territorio Español y embarque en el puerto que estime mas conveniente, con el objeto de reunirse con su esposo el compareciente, en esta ciudad de la Habana.

Libro primero  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento  
Castañilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Vicente Prado Jimenez y Don Cesáreo Meneuder y Fernandez, ambos mayores de edad, abanistas y vecinos de esta ciudad en la calle Cuba cuarenta y siete y Comportela cuarenta y tres respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra



del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con  
los testigos y conmigo:

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y  
verdad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Cónsul  
de España doy fe

Ricardo Escrivano



Vicente Borro

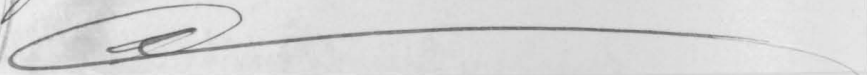


Cesare Menendez

Ante mí



J. Caamaño







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de  
poder especial, otorgado  
por D. Eugenio Vesp  
y Fornias, a favor  
de D. Benito Val-  
divielso y Medina.

Libro primera  
 copia de la misma  
 en el día de su  
 otorgamiento.

Escrituras  
de



# Número sesenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a doce de Marzo de mil novecientos seis;  
Ante mí Don Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de España

en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y  
su distrito: Comparece Don Eugenio Glerp y Tornias, mayor de

edad, huérfano del Subintendente Militar Don Eugenio Glerp y  
Miranda, con domicilio en Marianao, calle Torreilla número seis, e ins-

cripto en el Registro de Españoles de este Consulado. Manifiesta hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y tenien-

do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontanea-

mente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se  
requiera o fuese necesario, a favor de Don Benito Valdivielso y

Medina, mayor de edad, agente de negocios y vecino de Madrid, para que  
en nombre y representación del otorgante, reclame, cobre y perciba de la

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, o del Centro que corresponda  
los haberes que le corresponden como pensionista del Montepío Militar, en

concepto de huérfano del Subintendente Militar Don Eugenio Glerp y  
Miranda, hasta el siete de Septiembre de mil novecientos seis, fecha

en que llegó a la mayoría de edad, practicando al efecto liquidaciones y  
ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances definitivos,

y otorgando y firmando de lo que percibiere, y a favor de la persona  
funcionario u oficina que verifique el pago los recibos, nóminas, nómi-

nyas, y demás documentos que se le exijan, promoviendo expedientes  
de reclamación de sus haberes atrasados, ante los centros, oficinas, Jura-

Escritura de  
poder especial, otorgado  
por Don Eugenio Glerp  
y Tornias, a favor  
de Don Benito Val-  
divielso y Medina.

Libro primera  
copia de la misma  
en el día de su  
otorgamiento.

Cavanilles

gados y tribunales, practicando cuantas diligencias se le ofrescan, y  
presente escrito, documento, testigos y demás medios de prueba, pudiendo  
además substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Lope  
Lopez y Gutierrez y Don Jose de Brizayen Faneueta, ambos mayores  
de edad, jubilado de comunicaciones, y retirado de guerra, y vecinos de  
esta ciudad que me aseguran no tener impedimento alguno legal pa-  
ra verlo en este acto. Enterados todos de su derecho e leer por sí este  
documento, por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y comparec-  
te. De todo lo cual, de conocer al compareciente y testigos, de su profesión  
y vecindad con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consulado de  
España doy fe.

Eugenio Herp

Lope Lopez

Jose de Brizayen



Ante mí  
P. Casanilles

recau, y

diendo

os.

Don Lope

os mayores

ceinos de

no legal pa.

or si este

isimo en

o y coningo.

propuision

icual de

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Escritura de poder  
especial otorgada por  
Don José Correa y Correa,  
y Don José Hernandez  
Hernandez, a favor de  
Don Fernando Rodríguez  
Cabeza y otros.

Libre primer  
copia en el día de  
su otorgamiento  
Don Quilles

# Número sesenta y siete



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de La Habana a doce de Mayo de mil novecientos once.

Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo

como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen

Don José Correa y Correa, mayor de edad, jornalero y vecino de San Rafael número

noventa y cinco, y Don José Hernandez y Hernandez, mayor de edad, jornalero,

y vecino de Cerro quince y cuarenta y nueve, ambos de esta ciudad.

Escritura de poder  
especial otorgada por  
Don José Correa y Correa,  
y Don José Hernandez  
Hernandez, a favor de  
Don Fernando Rodriguez  
Mego y otro.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me

conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder especial tan

bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a favor de Don

Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, agente de negocios matriculado,

y vecino de Madrid, y a Don Emilio Rodriguez Mego, también mayor de edad,

del comercio y vecino de esta ciudad, para que conqumta o reparadamente y en

nombre y representación de los otorgantes, reclamen, cobren y perciban los

créditos que les pertenecan por alcances como voluntario y soldado que fueran

en esta Isla durante la dominación Española, pudiendo ceder o vender el

importe de los mismos, por el precio y condiciones que estimen oportunas.

A este fin presentarán ante la dirección general de la deuda y clases pasivas,

el resguardo nominativo número treinta y seis mil, seiscientos sesenta

y cinco, grupo primero, concepto A, por valor de trescientas cuatro pesetas

treinta céntimos, correspondiente a José Correa Correa; y el resguardo nomi-

nativo número treinta y seis mil cuatrocientos diecisiete, grupo primero,

concepto A, por valor de doscientas sesenta y seis pesetas, cuarenta y cinco

Libro primero  
copias en el día de  
otorgamiento  
Pedro Casanilles



céntimos perteneciente à José Hernandez Hernandez, facultándoles para hacerlo efectivo firmando recibos, cartas de pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe como para solicitar de las Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error u omisión, si por acaso las hubiere en el resguardo, liquidación o ajuste que haya pendiente de cobro, pudiendo tambien substituir este poder, o sea substitutos y nombrar otros. Asi lo dicen y otorgan, siendo testigo de conocimiento y à la vez instrumentales Don Nicolás Fernandez Rodriguez, mayor de edad, del comercio y vecino del hotel Plaza, sombrerería, y Don Policarpo Luengo Llorente, tambien mayor de edad, empleado y vecino de Oficios cuatros, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Denterado todo de su derecho à leer por si este documento, por su acuerdo procedi à la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes no firmando el José Correa Correa por manifestar no saber, haciéndolo à su ruego el testigo Don Nicolás Fernandez en unión del otro, con el otorgante José Hernandez y conmigo. De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su profesión y vecindad con referencia à mi dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy fé.

José Hernandez

Policarpo Luengo



Nicolás Fernandez  
J. Carranillo



cultandoles  
tos documentos  
ra volutar  
er error u  
in o ajuste  
te poder, voluar  
do testigo de  
de Rodriguez,  
da, y Don  
rado y veino  
no legal para  
reen. Deuterado  
o procedi a la  
a lo otorgante  
ien dolo a un  
el otorgante  
dos testigos, de  
to Couud

---

anf